

# La defensoría ante la dicotomía entre el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, y la responsabilidad parental

The ombudsman in the face of the dichotomy between the right to health of children and adolescents, and parental responsibility

**Daniela Baly Toledo<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Universidad de La Habana, Cuba. [dbalytoledo@gmail.com](mailto:dbalytoledo@gmail.com)



## PARA CITAR ESTE ARTÍCULO

Baly Toledo, D. La defensoría ante la dicotomía entre el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, y la responsabilidad parental. *Revista Jurídica*, (36).

## DOI

<https://doi.org/10.23878/rj.i36.604>

## CORRESPONDENCIA

[dbalytoledo@gmail.com](mailto:dbalytoledo@gmail.com)



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Av. Carlos Julio Arosemena, Km 1,5. Guayaquil, Ecuador  
Teléfono: +593 4 380 4600  
Correo electrónico: [revista.alternativas@cu.ucsg.edu.ec](mailto:revista.alternativas@cu.ucsg.edu.ec)  
Web: [www.ucsg.edu.ec](http://www.ucsg.edu.ec)



© The Autor(s), 2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License, which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited. To view a copy of this license visit <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>.

# La defensoría ante la dicotomía entre el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, y la responsabilidad parental

## The ombudsman in the face of the dichotomy between the right to health of children and adolescents, and parental responsibility

Daniela Baly Toledo<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Universidad de La Habana, Cuba. [dbalytoledo@gmail.com](mailto:dbalytoledo@gmail.com)

### RESUMEN

La responsabilidad parental se erige dentro del Código de las Familias cubano como una nueva concepción en el ejercicio de las relaciones paterno-filiales que ha de tener como centro el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, esta puede entrar en contradicción con los derechos de la persona menor de edad. Estas disyuntivas pueden aflorar en el ámbito de la salud, cuando el posicionamiento de los padres frente a proceder médicos trae consigo determinadas implicaciones para el desarrollo integral de los hijos colisionando con su derecho a la salud. Estas problemáticas establecen retos tanto para el sector jurídico como de la salud como determinar cuáles serán las vías de solución partiendo del principio de tutela efectiva de la justicia en el ordenamiento jurídico cubano. La Defensoría como institución creada en Cuba en mayo de 2023 juega un papel importante en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que por un elemento decisorio como es la edad, se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**PALABRAS CLAVE:** Responsabilidad parental; derecho a la salud; interés superior de niños, niñas y adolescentes; tutela efectiva de la justicia, Defensoría.

### ABSTRACT

Parental Responsibility is established within the Cuban Family Code as a new concept in the exercise of parent-child relationships, with the best interest of children and adolescents at its core. However, it can sometimes conflict with the rights of minors. These dilemmas may arise in the context of health, especially when parents' stances on medical procedures have implications for their children's overall rights, potentially colliding with their right to health. These challenges pose questions for both the legal and health-care sectors, aiming to determine effective solutions based on the principle of judicial protection within the Cuban legal framework. The Advocate as an institution implemented in Cuba in May 2023 plays an important role in the protection of rights of children and adolescents, who, due to a decisive element such as age, are in a situation of vulnerability.

**KEYWORDS:** Parental Responsibility, Right to Health, Best interest of children and adolescents, Effective judicial protection, Advocate.

RECIBIDO: 01/12/2025  
ACEPTADO: 15/12/2025

CORRESPONDENCIA:  
[dbalytoledo@gmail.com](mailto:dbalytoledo@gmail.com)

“ (...) Tenemos un deber que cumplir con respecto a todos los habitantes del planeta, en especial con los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro. ”

DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS

## Introducción

En la realidad cubana y a partir de la puesta en vigor del nuevo Código de las Familias, se ha ampliado el marco de reconocimiento de los distintos tipos de familias, con base en el principio de pluralidad familiar. La familia es aquella institución socio-jurídica que se constituye por vínculos jurídicos o de hecho, en principio, de naturaleza afectiva, entre sus miembros, la cual además es la célula fundamental de la sociedad y por tanto deviene necesaria su efectiva protección.

En el marco de las relaciones familiares, tienen especial trascendencia lo relacionado con las relaciones paterno filiales. Al respecto, la doctrina ha desarrollado estudios sobre el contenido de las relaciones jurídicas que se producen en su seno, evidenciándose el desarrollo en torno a la “patria potestad”, “autoridad parental” o “responsabilidad parental”.

La responsabilidad parental es una nueva forma de ver y entender aquel conjunto de facultades, deberes, derechos que corresponden a las madres y los padres para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado para con sus hijas e hijos menores de edad [GOR-O (99), 2022, pp. 2918-2922]. Esta institución incide sobre el ámbito personal y patrimonial de los descendientes, y deben ser ejercitada siempre en beneficio del interés superior de estos<sup>1</sup>. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección de su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, y de acuerdo con su capacidad, autonomía progresiva, el libre desarrollo de su personalidad y su grado de madurez. Todo ello se sustenta en los paradigmas actuales de la crianza positiva<sup>2</sup>, y el posicionamiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

<sup>2</sup> La crianza positiva implica un conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable de las niñas, niños y adolescentes y toma en cuenta: la evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente; la edad en la que se encuentra; las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones; la decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni tratos humillantes y el respeto a los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>. (Consultado el 1-01-2024 12:20pm)

<sup>3</sup> Ser sujeto de derechos implica la titularidad de derechos y obligaciones. En el caso de los niños, niñas y adolescentes además de gozar de todos los derechos que les corresponden a todas las personas, tienen derechos específicos y especiales derivados de su condición, y no como objetos o propiedad de los padres. Disponible en: ¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean Sujetos de Derechos y no objeto de protección?, <https://www.defensor->

El ejercicio de la responsabilidad parental puede entrar muchas veces en conflicto con los propios derechos inherentes de esos niños, niñas y adolescentes, a pesar de que en principio este debe observar cómo parámetro esencial la plena realización de sus derechos. Un ejemplo de los más concurridos es la contraposición de esta con el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, lo cual tiene consecuencias importantes para el desarrollo integral de los mismos.

Por estas cuestiones es necesario identificar las particularidades de los conflictos que pudieran suscitarse y encontrar mecanismos de solución en Cuba. Todo esto surge por la necesidad, por una parte, de proteger el interés superior del niño, niña y adolescente que, por su edad, se encuentran en estado de vulnerabilidad. A su vez también nace para lograr la efectiva identificación de los tratamientos que, desde el punto del Derecho, podrían implementarse de manera que constituyan una garantía de la tutela judicial efectiva<sup>4</sup> del derecho a la salud de las personas menores de edad.

Lo anterior implica para cualquier titular de alguna situación jurídica subjetiva, la posibilidad de deducir ante los órganos jurisdiccionales, con una representación legal adecuada, las pretensiones necesarias para la defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta o actuación que pudiera lesionarlos o desconocerlos. Además de obtener una resolución de fondo ajustada a derecho y su correspondiente ejecución, de conformidad con el ordenamiento jurídico sustantivo y procesal. (Marcheco Acuña, 2020, pp. 2-4)

La Defensoría, tiene como misión proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar, mercantil, laboral y civil. Si bien es una institución novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, podría constituir un factor esencial en estos procesos pues garantiza la seguridad y bienestar de los infantes.

## El derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes estuvieron condicionados y subordinados durante mucho tiempo a la concepción de estas personas como objetos de protección del derecho. En el derecho inglés es donde primero surge el concepto de bienestar del niño (welfare principal)<sup>5</sup>, el cual fue de gran importancia por su condición de pilar fundamental

---

rianinez.cl/preguntas\_frecuentes/que-significa-que-los-ninos-ninas-adolescentes-sean-sujetos/de/derechos-y-no-objeto-de-proteccion/ (Consultado el 1-01-2014 1:00 pm)

<sup>4</sup> La tutela judicial efectiva significa para cualquier titular de alguna situación jurídica subjetiva, la posibilidad de deducir ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones necesarias para defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta o actuación que pudiera lesionarlos o desconocerlos y obtener una resolución de fondo ajustada a Derecho y su correspondiente ejecución, de conformidad con el ordenamiento jurídico sustantivo y procesal. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002020000100091#](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100091#) (Consultado el 1-01-2024 3:40 pm)

<sup>5</sup> Bienestar del niño.

que otorgo protección a la niñez, aunque todavía estuviera basado en la concepción del niño como objeto de protección y no como sujeto de derecho. Paralelamente en Francia se realizó en 1883, el Primer Congreso Internacional de Protección a la Infancia en París, con la perspectiva médica y científica de mejorar las condiciones higiénicas y de salud de la niñez. (Rea- Granados, 2016, p.152)

Durante el siglo XX comenzaron a tener mayor relevancia los derechos de los niños en el derecho internacional al reconocerlos como sujetos plenos de derechos y dejar de un lado los anteriores conceptos de compasión, tutela o represión (Rea- Granados, 2016, p. 150). Con la aparición de diversos instrumentos internacionales comienzan a establecerse las bases de la doctrina de la protección integral<sup>6</sup> (Pérez, 2012, pp. 1): la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en su articulado refleja algunos derechos de la niñez como el derecho a la educación en su artículo 26; y la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoció precisamente como sujeto de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes y en su artículo 24 reconoce expresamente el derecho a la salud. De igual forma, aparecen algunos organismos internacionales<sup>7</sup> encargados exclusivamente de la protección de niños, niñas y adolescentes, además de que los Estados comenzaron a implementar políticas públicas a favor de estos últimos, ratificando precisamente estos instrumentos antes mencionados e incluyéndolos en el orden sustantivo interno.

Uno de los derechos que reviste una importancia específica y se considera base del normal e integral desarrollo de los niños, niñas y adolescentes: es el derecho a la salud. Se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en su preámbulo.

El derecho a la salud se refiere tanto al derecho de las personas a obtener cierto nivel de atención sanitaria y salud; así como a la obligación del Estado de garantizar cierto nivel de salud pública con la comunidad en general. Sin embargo, el derecho a la salud no sig-

<sup>6</sup> A la Protección Integral se le podría definir como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. Disponible en: "Análisis de la Convención de los Derechos del Niño, de la doctrina de la protección integral y de la Constitución de 2008" <https://blogs.udla.edu.ec/centroderechoconstitucional/ensayos-constitucionales/doctrina-de-proteccion-especial-nna-cesar-perez/>

<sup>7</sup> UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger los derechos de todos los niños, en todas partes, especialmente de los más desfavorecidos, es la única organización a la cual La Convención sobre los Derechos del Niño se refiere concretamente como fuente de asistencia y asesoramiento especializados. Disponible en: "La función de la UNICEF en materia de promoción y apoyo a la Convención sobre los Derechos del Niño" <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/funcion-unicef#>

nifica el derecho a estar sano, por cuanto este último supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado). Esta hipótesis resulta inconcebible en la medida que una buena salud depende principalmente de factores biológicos y socioeconómicos que son dependientes de la voluntad de los países o de las personas.

La Organización Mundial de la Salud define el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. El derecho a la salud está estrechamente interconectado con numerosos otros derechos humanos, incluido los derechos a la alimentación, el agua, la vivienda, el trabajo, la educación, la vida, la no discriminación, la privacidad, el acceso a la información, entre otros.

En su Observación General 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU indico los estándares esenciales que incluye el derecho a la salud, los cuales son:<sup>8</sup>

1. Disponibilidad: Los Estados deben asegurar la provisión de una infraestructura suficiente valida de salud pública e individual en todo su territorio
2. Accesibilidad: El acceso a la salud consiste en cuatro elementos clave: la no discriminación (las instalaciones y servicios de salud deben ser accesibles a todos, especialmente a los más vulnerables) , la accesibilidad física (las instalaciones y servicios de salud, así como los factores determinantes básicos de salud) , la accesibilidad económica (cualquier pago debe estar basado en el principio de equidad) y la accesibilidad de la información (toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la salud, en equilibrio con la confidencialidad de la información médica)
3. Aceptabilidad: las infraestructuras de salud deben ser respetuosas con la ética médica y la cultura de los individuos y las comunidades, así como prestar atención a los requisitos de género y relativos al ciclo de la vida
4. Calidad: Las infraestructuras de salud deben ser científicas y medicamente apropiadas y de buena calidad. Entre otras cosas, esto requiere la provisión de medicinas y equipos necesarios, profesionales médicos formados y el acceso al agua y saneamiento

La realización del derecho a la salud tiene como punto de partida el sistema que organice el Estado para responder a la demanda de servicios de la comunidad, razón por la cual la doctrina le asigna el carácter de derecho prestacional. Esto significa que requiere de un desarrollo político, legislativo, económico y técnico para garantizar su expansión y cobertura. La prestación que involucra este derecho es de carácter programático porque requiere de un proceso en el que se diseñan y planifican las instituciones y el sistema que lo hacen posible. Ello exige tiempo y la apropiación de recursos que luego deben ser

<sup>8</sup> Disponible en “Derecho a la salud” <https://www.google.com/url?q=https://www.escr-net.org/es/derechos/salud&sa=U&sqi=2&ved=2ahUKEwjgqv3q45eEAXVgoQIHVktDm8QFnoECCcQAQ&usg=AOvVaw2shX2CP--In0tQoW5yOSro>

destinados bajo una serie de parámetros que deben ser discutidos democráticamente (Parra Vera, 2003, pp.40).

El derecho a la salud se convierte en un derecho fundamental frente a sujetos de especial protección como son los niños, niñas y adolescentes (Parra Vera, 2003, pp.42). En relación con este derecho las personas menores de edad tienen derecho a la supervivencia y al desarrollo, a un nivel de vida adecuado<sup>9</sup>, al mayor nivel posible de salud, a servicios de salud adecuados, a servicios e instituciones de seguridad social y a la atención infantil. En el año 1998 la Asociación Médica Mundial (AMM), expidió una declaración, a fin de establecer directrices éticas que guíen a los médicos en el trato que se debe dispensar a los niños, niñas y adolescentes en la atención a la salud. En sus artículos 27 y siguientes prescribe: “Dignidad del paciente. El paciente niño debe ser tratado siempre con tacto y comprensión, y con respeto por su dignidad y vida privada. Se debe hacer todo lo posible para evitar, o si no es posible, disminuir el dolor y/o sufrimiento y mitigar el estrés físico o emocional en el paciente niño. El niño que padece una enfermedad terminal debe recibir asistencia paliativa apropiada y toda la ayuda necesaria para que tenga una muerte lo más digna y aliviada posible” (Benavente, 2017, pp.3). Todo lo que pudiera traducirse en que la atención médica debe ser oportuna, segura, eficiente y equitativa.

Esto lleva a pensar que si bien el derecho a la salud es tanto un derecho humano como un derecho prestacional y en algunos casos derecho fundamental, cuando lo circunscribimos al ámbito de los niños, niñas y adolescentes reviste características especiales. Estas vienen dadas precisamente por su condición vulnerable ante enfermedades, y reviste por tanto la necesidad de proporcionarles tratos diferenciados y de trabajar en base a la prevención en edades tempranas (sistemas de vacunación para evitar infecciones tanto virales como bacterianas).

### **Situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes**

Desde la perspectiva jurídica, uno de los conceptos de vulnerabilidad más completo se establece en las Reglas de Brasilia sobre Acceso la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, el cual expresa: “se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamien-

<sup>9</sup> Los artículos 24, 33 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el valor fundamental de la familia y la obligación del Estado de ofrecerle su asistencia, sobre todo a los padres, en el cumplimiento de sus responsabilidades en la crianza del niño. Ello debe conducir a la realización del derecho de las niñas y niños a un nivel adecuado de vida (que debe reflejarse en la nutrición, el vestido y la vivienda), el cual opera como condición de posibilidad de su desarrollo pleno y armónico.

to jurídico”<sup>10</sup>. Además, en las mencionadas Reglas se establecen algunas de las causas de vulnerabilidad<sup>11</sup>, entre las que destaca la edad.

En nuestro país el vigente Código de las Familias enuncia concepto de las vulnerabilidades en las relaciones jurídicas familiares, en su artículo 451.2 al enunciar “(...) que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad en el entorno socio-familiar cuando este limita o dificulta sus posibilidades de actuación frente a una amenaza natural, económica, social o de cualquier otra índole y, como consecuencia de ello, presenta una situación de riesgo o deterioro que afecta su calidad de vida y su bienestar que puede llevarla a una exclusión social”.<sup>12</sup>

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece la necesidad de proporcionar a la infancia una protección específica por tratarse de un grupo vulnerable dentro de la sociedad. Reconoce que hay niños que viven en condiciones particularmente difíciles que necesitan especial consideración por parte del Estado.

Cuando se señala que un grupo se encuentra en situación de vulnerabilidad significa que se encuentra en una situación de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Esto puede ocurrir tanto en un plano formal como en materiales. En el primer caso estaríamos frente a situaciones en los que el propio derecho ha institucionalizado la desigualdad y la ha traducido en norma. Sin embargo, resulta ser mucho más común que la vulnerabilidad se produzca en el terreno de los hechos. Esto significa que aun cuando los derechos, la libertad y la igualdad de todos los individuos están reconocidos por el ordenamiento jurídico, en la realidad no están dadas las condiciones para que todos los individuos y grupos cuenten con ese conjunto de garantías y libertades ofrecidas por el derecho.<sup>13</sup>

Ciertamente todo niño, niña o adolescente por el simple hecho de serlo, está en una situación de vulnerabilidad<sup>14</sup> dado que sus funciones cognitivas superiores se encuentran

<sup>10</sup> 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Quito-Ecuador, abril 2018.

<sup>11</sup> 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Quito-Ecuador, abril 2018. (4) “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”

<sup>12</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022.

<sup>13</sup> PEDROZA DE LA LLAVE, SUSANA THALIA; GUTIERREZ RIVAS, RODRIGO “Los niños, niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional” (2001).

<sup>14</sup> “No olvidemos que dentro del género humano, el niño es el ser más vulnerable, como lo es cualquier ser vivo en los primeros días o años de la vida. Los propios animales cuidan de sus hijos vigilando no sean víctima de ataques de carnívoros, rapaces y carroñeros; así pues, el niño

aún en proceso de desarrollo y maduración limitando su habilidad para reconocer y dar significado a su entorno y lo que perciben de él, el control voluntario para efectuar una acción y la toma de decisiones (razonamiento, planificación, análisis), cuestión que debe analizarse de conjunto con la capacidad progresiva. El proceso cognitivo y cultural de los niños, niñas y adolescentes aparece primero con la relación entre personas -interpsicológica- y posteriormente en lo individual -intrap psicológica-, en cada uno de ellos <sup>15</sup>. Los niños, niñas y adolescentes, por tanto, son vulnerable ya que se encuentran en riesgo constante de ser perjudicados, maltratados, perseguidos, lastimados, discriminados, menospreciados o influenciados negativamente por agentes hostiles.

Los factores que pueden incidir en la situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes pueden resumirse en<sup>16</sup>:

1. Riesgo a la salud: bajo o nulo acceso a la asistencia médica de cualquier índole para el tratamiento o prevención de enfermedades.
2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones: puede alertar el riesgo de reclutamiento que tienen niñas, niños y adolescentes al ser usuarios de internet de acuerdo a las horas de uso y al tipo de información a la que acceden, también teniendo en cuenta que la mayoría de aplicaciones móviles para personas menores de edad captan información, violando regulaciones de protección de datos.
3. Dinámica familiar: la estructura, composición y las relaciones familiares son determinantes en el desarrollo y desenvolvimiento de niños, niñas y adolescentes. Los indicadores de esta variable se enfocan en el tipo de hogares en que viven y se desarrollan los mismo; subrayando las condiciones desfavorables en la que se desenvuelve la dinámica familiar como el hacinamiento, violencia física, sexual o psicológica, ausencia de padre, madre o ambos.
4. Prácticas culturales: la venta o intercambio de niños, niñas y adolescentes realizados en muchas comunidades a lo largo y ancho del mundo es un problema cada vez más visibilizado.

### **Responsabilidad parental vs derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes**

En nuestro actual Código de las Familias la responsabilidad parental constituye un cambio de visión en el modo en que se concibe la crianza y educación de los niños, niñas

---

está expuesto y de hecho así sucede, a sufrir abusos de diversa índole, causándole daños físicos, psíquicos o morales, que pueden dejar huella en su vida “Martí Lloret, Juan Bautista: “La vulnerabilidad del menor” en RodesLloret, Fernando (Dir.); Monera Olmos, Carlos Enrique (Dir.); Pastor Bravo, Mar (Dir.) VULNERABILIDAD INFANTIL Un enfoque multidisciplinar, Edición Díaz de Santos, Colombia.

<sup>15</sup> DE VEGA, M. “Introducción a la Psicología Cognitiva”. Alianza Psicología, Madrid.

<sup>16</sup> Factores de vulnerabilidad. Observatorio Reclutamiento (2021). Disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento/documentos/factores-de-vulnerabilidad>

y adolescentes. Constituye un cambio en la terminología de la institución de patria potestad<sup>17</sup>, porque cambia su contenido y los derechos a observar para su ejercicio. A su vez persigue atemperarse a la realidad de la doctrina internacional de los derechos humanos, particularmente en los derechos y deberes que nacen del vínculo entre padres e hijos.

Se establece en su artículo 136 su alcance al enunciar: “La responsabilidad parental incluye el conjunto de facultades, deberes y derechos que corresponden a las madres y a los padres para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado de sus hijas e hijos menores de edad, que inciden sobre su ámbito personal y patrimonial y que son ejercitados siempre en beneficio del interés superior de estos y de acuerdo con su capacidad, autonomía progresiva, el libre desarrollo de su personalidad y su grado de madurez”<sup>18</sup>.

En el artículo 138<sup>19</sup> del Código de las Familias reconoce como parte del contenido de dicha institución “La responsabilidad de garantizarles condiciones de vida seguras, cuidar de su higiene personal y de su salud física y psíquica, y de su asistencia a los centros especializados que correspondan”<sup>20</sup>. Además, reconoce que aquellos que ostenten la responsabilidad parental deben “Escucharlos y permitirles expresar y defender sus criterios, así como participar en la toma de decisiones en el hogar de acuerdo con su madurez psíquica y emocional, capacidad y autonomía progresiva, convenciéndoles cuando sea necesario mediante el argumento y la razón”<sup>21</sup>.

Lo anteriormente mencionado se relaciona con la especial responsabilidad parental que asumen todos aquellos madres y padres frente al derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes. Los responsables parentales deben brindar al mismo:

1. Cuidado personal de la crianza y apoyo constante<sup>22</sup>. El deber de cuidado personal de la crianza es un deber ético y genérico que comprende todas las esferas de la vida de los niños, incluyendo la salud. Comprende, además, la prestación de los más variados socorros, tales como los medicamentos y asistencia médica que requieran los niños toda vez que enfermen, cuidados personales que requiera la conservación

<sup>17</sup> Patria Potestad: institución del derecho civil que establecía el poder exclusivo del jefe de familia (pater familias) sobre hijos, bienes, esposa y esclavos. El pater familias era el dueño legal del hogar y de todos sus miembros, ejercía poder legal sobre ellos. GÓMEZ SCHULZ, VERÓNICA PATRICIA. “Patria potestad vs Responsabilidad Parental”

<sup>18</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 10 de enero de 2024. Artículo 136

<sup>19</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 10 de enero de 2024. Artículo 136

<sup>20</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 10 de enero de 2024. Artículo 136

<sup>21</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 10 de enero de 2024. Artículo 136

<sup>22</sup> ESPINOZA QUEZADA; RENZO OSVALDO “La autoridad parental y el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes” (2006).

de su vida, además de todo aquello que puedan darles a sus hijos para el desarrollo óptimo de su personalidad.

2. Toma de decisiones médicas. Ante situaciones relacionadas con la salud de niños, niñas y adolescentes sean críticas o no, los padres deben tomar decisiones difíciles sobre tratamientos, cirugías, terapias y vacunación, siempre considerando el bienestar y la calidad de vida del niño. A su vez deben tener presente el derecho a ser escuchado, principios como interés superior del niño.
3. Coordinación con profesionales de la salud (consultores). Formar parte activa del equipo médico multidisciplinario es parte fundamental de la responsabilidad parental, asegurando que se sigan los protocolos médicos y que se tome en cuenta la opinión de los padres en el proceso de tratamiento.
4. Equilibrio entre esperanza y realidad. Los padres enfrentan el desafío y delicada misión de equilibrar la esperanza con la realidad, afrontando la complejidad de las enfermedades más graves (como puede ser el cáncer) y las decisiones médicas que se deben tomar en función del mejor interés del niño, siempre velando también por lograr una mejor calidad de vida.

A nivel internacional a protección de los derechos de los niños a nivel internacional es un tema crucial que ha recibido atención en varias convenciones y tratados internacionales. Una de las principales fuentes legales que reconoce y garantiza los derechos de los niños, incluidos aquellos que enfrentan condiciones de salud como el cáncer, es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por las Naciones Unidas en 1989.

Numerosos ordenamientos jurídicos en el mundo brindan especial protección a los derechos de los niños, pues cuentan con garantías que les permiten una mejor calidad de vida tanto para la familia como el sujeto menor de edad; algunos de estos derechos son:

- Derecho a la salud y acceso equitativo a tratamientos<sup>23</sup>. El derecho a la salud de los niños implica garantizar que tengan acceso equitativo a tratamientos efectivos, medicamentos, terapias y cuidados especializados o típicos, independientemente de su situación socioeconómica. Se relaciona directamente con el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño<sup>24</sup>, el cual establece: “ Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades

<sup>23</sup> Organización Mundial para la Salud, Folleto informativo No.31 “Derechos Humanos”, 2008.

<sup>24</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un instrumento fundamental que reconoce y protege los derechos de los niños ante diversas situaciones. Esta Convención establece un marco legal significativo para asegurar que los niños con enfermedades graves como el cáncer reciban el cuidado y la atención necesarios para su bienestar y recuperación.

y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.<sup>25</sup>

- Calidad de atención y seguimiento<sup>26</sup>. Este derecho abarca la necesidad de recibir una atención médica de calidad, seguimiento constante durante todo el proceso de tratamiento y cuidados integrales que respeten la dignidad y los derechos del niño.
- Apoyo psicosocial y emocional<sup>27</sup>. Los niños tienen derecho a recibir apoyo psicológico, emocional y social para afrontar los desafíos emocionales y mentales asociados con los tratamientos médicos, así como para mantener su bienestar integral.
- Respeto a la autonomía de la voluntad del NNA<sup>28</sup>. Si bien los padres tienen la responsabilidad primaria, los niños también tienen derecho a participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento en la medida de su capacidad y madurez, respetando su autonomía y dignidad. Además de que siempre se debe velar por que se cumplan sus intereses y una mejor calidad de vida.

Es importante destacar que la atención al cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes resulta de especial importancia en cada ordenamiento jurídico. Por tal motivo es trascendental encontrar un equilibrio entre la responsabilidad parental y el derecho a la salud que tienen las personas menores de edad. Los padres o aquellos que ostentan la responsabilidad parental deben cumplir estrictamente con su deber de cuidado y protección, siempre velando por su interés superior en todo momento. A su vez deben garantizar su bienestar y calidad de vida.

### Participación de la Defensoría ante conflictos entre el derecho a la salud y la responsabilidad parental

En Cuba, la Defensoría surge dada la necesidad de brindar una especial protección a las personas en situación de vulnerabilidad en concordancia con el contexto socio-jurídico. No obstante, sus bases legislativas se encuentran asentadas en la Constitución de 2019, desde el artículo 1 donde se reconoce como un Estado de Derecho y justicia social<sup>29</sup> y donde enarbola

<sup>25</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, Disponible en: <https://infancia.defensordelpueblo.es>, Consultado el: 10 de enero de 2024.

<sup>26</sup> Organización Mundial para la Salud, Folleto informativo No.31 “Derechos Humanos”, 2008.

<sup>27</sup> Organización Mundial para la Salud, Folleto informativo No.31 “Derechos Humanos”, 2008.

<sup>28</sup> Organización Mundial para la Salud, Folleto informativo No.31 “Derechos Humanos”, 2008.

<sup>29</sup> Con el reconocimiento de nuestro país como un Estado de Derecho Socialista y de justicia social, se reconocen principios como el de igualdad y no discriminación, a su vez lo reafirma el artículo 92 sobre la tutela judicial efectiva y el artículo 94.2 referido al derecho a la defensa técnica, en una interpretación extensiva, implican la necesidad de esa asistencia

como valor supremo la dignidad. En artículo 92 reconoce la tutela efectiva<sup>30</sup> de los derechos e intereses de todas las personas, siendo el acceso a la justicia una de las aristas de gran relevancia en materia de vulnerabilidad<sup>31</sup>. En los mencionados artículos se hace evidente la protección de la normativa cubana tanto a la asistencia como a defensa especializada con el objetivo de proteger el interés y bienestar de las personas vulnerables de la sociedad.

El Código de Procesos, en su artículo 83 reconoce que toda persona en situación de vulnerabilidad tiene derecho a ser representado por un defensor, lo que manifiesta la garantía de asistencia y defensa jurídica reconocida en la Constitución de la República de Cuba. A su vez en el Código de las Familias en artículo 451.1 conceptualiza la institución de Defensoría, la cual protege, garantiza y restablece el ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en el entorno familiar.

En nuestro país la Defensoría es una estructura del Ministerio de Justicia que cuenta para el logro de sus objetivos con defensores y consultores. Su implementación comienza a partir del Acuerdo 9571 del 11 de mayo de 2023, modificativo del Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros del 13 de agosto de 2019, donde se establecen las funciones específicas, estructura y composición del Ministerio de Justicia<sup>32</sup>.

La novedosa institución tiene como misión fundamental proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; personas en situación de discapacidad; personas adultas mayores, personas declaradas judicialmente ausentes, personas víctimas de discriminación o violencia en cualesquiera de sus manifestaciones y otras personas que se puedan encontrar en situación de vulnerabilidad. La Defensoría se basa, entre otros, en los valores de dignidad y humanismo, y se rige por los principios siguientes: legalidad, igualdad y no discriminación, celeridad, tutela urgente ante

---

y defensa especializada en pos de proteger el interés y el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad.

<sup>30</sup> Reconocida desde su perspectiva tridimensional: derecho de las personas, garantía y deber del Estado. Constituye una garantía pues constituye un mecanismo que asegura, ampara y da certeza a los demás derechos establecidos en la Constitución, un instrumento ideal para tutelar a las personas ante el quebrantamiento de sus derechos.

<sup>31</sup> De igual modo, el propio texto constitucional en su artículo 8 establece la incorporación y/o integración de los tratados que Cuba ratifica al ordenamiento jurídico cubano, por tanto deben tenerse en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos jurídicos internacionales que inciden en este particular. Además de que sería prudente la observancia de las Reglas de Brasilia como guía en materia de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

<sup>32</sup> Convocatoria para defensores y consultores. Disponible en: <https://www.minjus.gob.cu/es/noticias/convocatoria-para-defensores-y-consultores> Consultado el: 5 de septiembre de 2023.

situaciones de violencia o discriminación, gratuidad, continuidad de la defensa, confidencialidad, inexcusabilidad<sup>33</sup>.

A su vez la Defensoría ostenta gran responsabilidad en la sociedad cubana puesto que parte de su trabajo está ligado a diferentes procesos reconocidos en el Código de las Familias, tales como tutela, impugnación de la filiación, alimentos voluntarios y adopción.

En los casos que son estudio en este trabajo, es decir en los conflictos que pueden suscitarse entre el ejercicio efectivo del derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de la responsabilidad parental, la Defensoría como institución protectora de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad (en este caso específico de niños, niñas y adolescentes) juega un papel fundamental. En el cumplimiento de su misión y en los conflictos que tengan como objeto el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, existen ciertas interrogantes en las que sería bueno profundizar en pos de realizar algunas propuestas que posibiliten su mejor funcionamiento y actuación.

### ¿Cómo llega el asunto a la Defensoría?

La Defensoría es una institución que actúa siempre a partir de una solicitud llevada a cabo por la persona en situación de vulnerabilidad socio jurídica, por instituciones estatales, gubernamentales o terceros interesados. En consecuencia, si bien no actúa de oficio da la posibilidad de que el asunto llegue de las más diversas formas.

En estos casos en concreto, a diferencia de otras instituciones, el niño puede reportar su situación y a tenor del principio de inexcusabilidad, han de comenzarse y desarrollarse las acciones de investigación. Vale acotar que ello no ha de requerir de una aprobación o consentimiento de los padres, aunque siempre se les dará información sobre la actuación en correspondencia con la responsabilidad parental que ostentan.

Es importante acotar, que generalmente estos conflictos se suscitan en las propias instalaciones de salud, es por ello que sería prudente identificar una ruta para la recepción de estos asuntos cuando el propio personal médico o sanitario es el que lo identifica. Este análisis debe partir desde la legitimación de los sujetos que pueden solicitar el servicio y en este caso particular comprendemos que tanto el médico como la institución puede reportarlo. Es para este último caso, que además consideramos la vía más idónea, que deben establecerse las pautas.

Las autoras proponemos que estos asuntos sean remitidos a las Direcciones Provinciales de Salud y estas den traslado a las Direcciones Provinciales de Justicia donde se encuentra el Departamento de Defensoría, en un plazo lo más breve posible en pos de cumplir con los parámetros de tutela urgente, que además están establecidos para la Defensoría.

<sup>33</sup> Información brindada por Departamento de Dirección Provincial de Defensoría del Ministerio de Justicia, Cuba.

### ¿Cuál es el rol de la Defensoría en estos asuntos?

La Defensoría debe, en primera instancia, y con el apoyo de su equipo multidisciplinario, fomentar y construir el interés superior de niños, niñas y adolescentes, pues este constituye el punto de partida de la defensa de sus derechos y de la estrategia a desarrollar.

En el ordenamiento jurídico cubano, en la actualidad el Manual de Funcionamiento de la Defensoría es el instrumento jurídico que contiene el más amplio catálogo de parámetros de objetivación del interés superior de niños, niñas y adolescentes tales como<sup>34</sup>:

1. Deseos, sentimientos y opinión del niño, niña o adolescentes.
2. Identidad del niño, niña o adolescente y condición específica de persona en desarrollo.
3. Preservación del entorno familiar.
4. Seguridad y protección, siendo esta evitar exposición o probabilidad de exposición al abuso, abandono, explotación, violencia y discriminación, estado físico, mental y social.
5. Situaciones de vulnerabilidad.
6. Satisfacción de sus derechos entendiéndose como necesidades de desarrollo e identidad del niño, niña o adolescente; entorno estable, protector y propicio; necesidades educativas, emocionales y físicas; condiciones y calidad de vida; calidad de cuidados.
7. Resultado de informes técnicos.
8. Efecto futuro de la decisión y estimación de posibles repercusiones.
9. Conciliar el interés superior del niño, niña o adolescentes.
10. Otros criterios relevantes que contribuyan a la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos de niños, niñas o adolescentes.

Partiendo de lo anterior pudiésemos pensar en ciertas premisas para la orientación del interés superior del niño, niña y adolescente en el derecho a la salud<sup>35</sup>:

1. Asegurar la salud significa asegurar el disfrute de todos los demás derechos
2. Predecir escenarios que mitiguen las disparidades sociales en toda decisión que se tome en el ámbito de la salud.
3. Asegurar que la salud de niñas, niños y adolescentes no sea obstaculizada por la discriminación de toda índole
4. Privilegiar a niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados en lo individual y lo colectivo, así como los que se encuentran en zonas suficientemente inatendidas.
5. Favorecer mecanismos para que niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones, se tengan debidamente tenidas en cuenta, en función de su edad y madurez en temas

<sup>34</sup> Resolución 496/2023 “Manual de funcionamiento de la Defensoría” (Octubre 11, 2023). GOR-O (96).

<sup>35</sup> BUCIO MUJICA, RICARDO ANTONIO “La determinación del interés superior de la niñez en la salud”. (2017).

relativos a la salud: consentimientos, asentimientos, los servicios que se necesitan, eliminar obstáculos de accesibilidad.

6. Establecer procedimientos y criterios para orientar a los trabajadores de la salud en la determinación del interés superior en ese ámbito.
7. Fundamentar a través del interés superior todas las decisiones que se adopten con respecto a tratamiento.

### ¿Qué vías tiene la Defensoría para buscar soluciones a estos conflictos?

Cuando este derecho a la salud es vulnerado, la Defensoría al tener conocimiento del mismo, puede realizar acciones tales como las negociaciones informales (teniendo en cuenta por supuesto la gravedad y celeridad que conlleve el asunto) con los responsables parentales, siempre con la asistencia de psicólogos, psiquiatras u otros consultores. Esto pudiese ayudar a detectar el fundamento de la vulneración y trabajar directamente en el restablecimiento inmediato del derecho.

La Defensoría también puede instar y acudir a procedimientos de mediación, puesto que, en concordancia con el Código de las Familias, estos asuntos no son conflictos que afecten el orden público ni propician la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Es importante acotar que la propia disposición establece como asuntos no mediables, entre otros, los que no pueden ser objetos de pacto por estar fuera del alcance dispositivo de las partes, y el acceso a tratamientos y servicios médicos en ocasiones requiere del consentimiento o asentimiento. Siguiendo el análisis precedente, sobre la determinación de si los conflictos con respecto a la salud de las personas menores de edad son una materia no disponible, las autoras fundamentan su postura en el carácter universal de derecho humano y en el orden sustantivo interno cubano también de derecho constitucional.

En tercer lugar, puede iniciarse proceso judicial para el pronunciamiento del Tribunal con respecto al asunto, teniendo como guía la aplicación directa y efectiva de la tutela urgente<sup>36</sup>. En este supuesto, la intervención de la Fiscalía es fundamental como veladora de la legalidad y del interés público, para la obtención de una resolución de fondo ajustada a derecho, sobre el principio del debido proceso y la tutela judicial efectiva, ambos reconocidos en nuestra Carta Magna en sus artículos 94 y 92 respectivamente.

Durante todos estos espacios, la Defensoría debe asesorar, acompañar y defender los derechos del niño, niña y adolescentes a través de sus defensores y consultores, Esto se traduce a dar una respuesta integral e integrada al asunto que tenga no solo una solución jurídica, sino que logre el restablecimiento de la armonía familiar.

<sup>36</sup> Disminución de los tiempos de la tramitación en las distintas fases del procedimiento, partiendo de la urgencia de reestablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran siendo vulnerados. Cuestión última que viene dada por la protección especial que se le dedica a este sector de la sociedad desde la Constitución como norma jurídica suprema, desde el propio Código de Las Familias. Esta tutela urgente se traduce en una garantía más no solo de la tutela efectiva de la justicia sino también del debido proceso.

### ¿Debe regularse este proceder en alguna norma jurídica?

Si bien, nuestro ordenamiento jurídico hoy adolece de una definición de tutela urgente o de parámetros o estándares que lleven a su armonización, no consideramos que más allá de este particular se requiera de una respuesta normativa. La Resolución 496/202 constituye una disposición que debe establecer parámetros generales para la actuación en todo tipo de proceso o procedimiento. No obstante, todos estos particulares, deben tener sus fundamentos en los convenios y protocolos que entre las instituciones implicadas se establezcan. De ahí la necesaria vinculación entre Ministerio de Justicia y Ministerio de Salud con sus respectivas representaciones territoriales.

Todas estas cuestiones van a tributar precisamente a una mayor garantía de protección de los derechos de esos niños, niñas y adolescentes. Personas menores de edad que presentando alguna situación de salud y ante la negativa de sus padres para incluirlo de forma proactiva en la toma de decisiones respectivas a sus tratamientos, puedan encontrar una vía que garantice de manera efectiva su derecho. Derecho que de por sí desde el Código de las Familias en su artículo 138-f debe ser garantizado constituyendo un deber implícito en el ejercicio de la responsabilidad parental.

### Conclusiones

1. El ejercicio de la responsabilidad parental puede entrar muchas veces en conflicto con los propios derechos inherentes de esos niños, niñas y adolescentes. Un ejemplo de los más concurridos es la contraposición de esta con el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes, lo cual tiene consecuencias importantes para el desarrollo integral de los mismos. Lo anterior se agudiza en los casos de personas menores de edad que presentan enfermedades terminales como el cáncer.
2. El derecho a la salud se convierte en un derecho fundamental frente a sujetos de especial protección como son los niños, niñas y adolescentes. Este se refiere tanto al derecho de las personas a obtener cierto nivel de atención sanitaria y salud; así como a la obligación del Estado de garantizar cierto nivel de salud pública con la comunidad en general.
3. La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece la necesidad de proporcionar a la infancia una protección específica por tratarse de un grupo vulnerable dentro de la sociedad. Reconoce que hay niños que viven en condiciones particularmente difíciles que necesitan especial consideración por parte del Estado.
4. Todo niño, niña o adolescente por el simple hecho de serlo, está en una situación de vulnerabilidad<sup>37</sup> dado que sus funciones cognitivas superiores se encuentran aún en

<sup>37</sup> “No olvidemos que dentro del género humano, el niño es el ser más vulnerable, como lo es cualquier ser vivo en los primeros días o años de la vida. Los propios animales cuidan de sus hijos vigilando no sean víctima de ataques de carnívoros, rapaces y carroñeros; así pues, el niño está expuesto y de hecho así sucede, a sufrir abusos de diversa índole, causándole daños físicos, psíquicos o morales, que pueden dejar huella en su vida “Martí Lloret, Juan Bautista: “La vul-

proceso de desarrollo y maduración limitando su habilidad para reconocer y dar significado a su entorno y lo que perciben de él, el control voluntario para efectuar una acción y la toma de decisiones (razonamiento, planificación, análisis), cuestión que debe analizarse de conjunto con la capacidad progresiva

5. En el ordenamiento jurídico cubano en el ámbito de la salud es necesario el consentimiento informado firmado por el titular o los titulares de la responsabilidad parental para determinadas decisiones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas con respecto a niños menores de 12 años de edad.
6. En Cuba, la Defensoría surge dada la necesidad de brindar una especial protección a las personas en situación de vulnerabilidad en concordancia con el contexto socio-jurídico. No obstante, sus bases legislativas se encuentran asentadas en la Constitución de 2019, desde el artículo 1 donde se reconoce como un Estado de Derecho y justicia social<sup>38</sup> y donde enarbola como valor supremo la dignidad. En artículo 92 reconoce la tutela efectiva<sup>39</sup> de los derechos e intereses de todas las personas, siendo el acceso a la justicia una de las aristas de gran relevancia en materia de vulnerabilidad.
7. En el ordenamiento jurídico cubano, en la actualidad el Manual de Funcionamiento de la Defensoría es el instrumento jurídico que contiene el más amplio catálogo de parámetros de objetivación del interés superior de niños, niñas y adolescentes.
8. La Defensoría se convierte en un mecanismo efectivo para que personas menores de edad que teniendo determinadas cuestiones de salud y ante la negativa de sus padres para incluirlo de forma proactiva en la toma de decisiones respectivas a sus tratamientos, puedan encontrar una vía que garantice de manera efectiva su derecho

## Bibliografía

Agudelo Ramírez, M. A. (2020). Efectos Genotóxicos Por Exposición a Mezclas de Plaguicidas en la Actividad Agrícola. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/30911/AgudeloRamirez-MiguelAngel-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

---

nerabilidad del menor” en RodasLloret, Fernando (Dir.); Monera Olmos, Carlos Enrique (Dir.); Pastor Bravo, Mar (Dir.) VULNERABILIDAD INFANTIL Un enfoque multidisciplinar, Edición Díaz de Santos, Colombia.

<sup>38</sup> Con el reconocimiento de nuestro país como un Estado de Derecho Socialista y de justicia social, se reconocen principios como el de igualdad y no discriminación, a su vez lo reafirma el artículo 92 sobre la tutela judicial efectiva y el artículo 94.2 referido al derecho a la defensa técnica, en una interpretación extensiva, implican la necesidad de esa asistencia y defensa especializada en pos de proteger el interés y el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad.

<sup>39</sup> Reconocida desde su perspectiva tridimensional: derecho de las personas, garantía y deber del Estado. Constituye una garantía pues constituye un mecanismo que asegura, ampara y da certeza a los demás derechos establecidos en la Constitución, un instrumento ideal para tutelar a las personas ante el quebrantamiento de sus derechos.

- Aguilar Ramòn, R. R. (2015). La producción y exportación del banano y su incidencia en la economía ecuatoriana en el periodo 2008-2013. Guayaquil: Universidad de Guayaquil-Facultad de Economía .
- Alava Martinez , H. E. (2019). Analisis de la situacion economica de los pequeños productores, de banano de los pequeños productores de la parroquia Jesus María-Naranjal. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte . Obtenido de Respositorio de la Universidad Laica Vicente R.
- Andrade Ribeiro, Pacheco Ferreira, A., Nóbrega da Cunha, C., & MendesKling, A. (2006). Disruptores endocrinos: potencial problema para la salud y el medio ambiente. *Revista Biomédica*, 146-150. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/revbio/bio-2006/bio062i.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (13 de Julio de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Quito: Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. Obtenido de [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Asamblea Nacional. (2019). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quito: Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010. Obtenido de <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>
- Asamblea Nacional;. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Baena Paz, G. (2017). Metodología de la Investigación (Tercera Edición ed.). México, México: Grupo Editorial Patria. Recuperado el 25 de Agosto de 2021, de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Barrios Cornejo, C. L. (14 de Abril de 2021). Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53041>
- Bermello Garcia, M., & Román Relica, L. (2015). ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS CAUSADAS POR FUNGICIDAS DE LAS BANANERAS EN LOS ALUMNOS DE LAS EZCUELAS MARGINALES DE MACHALA. Machala: Universidad Técnica de Machala. Recuperado el 19 de Agosto de 2021, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/2904/2/CD000023-TRABAJO%20COMPLETO-pdf>
- Borja, R. (1997). ENCICLOPEDIA DE LA POLITICA. Quito: Fondo de Cultura Económica.
- BORJA, R. (1997). ENCICLOPEDIA DE LA POLITICA. México: Fondo de Cultura Económica.
- Botías , C., & Sánchez- Bayo, F. (18 de Septiembre de 2017). Papel de los plaguicidas en la pérdida de los polinizadores. *Revista Científica de Ecología y Medio Ambiente*, 34-41. Obtenido de <http://revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/view/1314>
- Cabanellas, G. (1997). Diccionario Juridico elemental. Bogota: Heliasta.
- Celi, I. (31 de Agosto de 2017). Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Obtenido de Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6072/1/SM213-Celi-Neoconstitucionalismo.pdf>

- Del Puerto Rodriguez, A., Suárez Tamayo, S., & Palacios Estrada, D. (Septiembre-Diciembre de 2014). Efectos de los Plaguicidas Sobre el Ambiente y la Salud. Vol. 52, núm. 3 (Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y microbiología de Cuba). La Habana, Cuba: Revista Cubana de Higiene y Epidemiología. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=223240764010>
- Espinoza Freire, E. E., & Tinoco Cuenca, N. P. (Diciembre de 2015). LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL RESULTANTE DE LA FUMIGACIÓN AÉREA CON PLAGUICIDAS A BANANERAS DE LA PROVINCIA DEL ORO ECUADOR. Ciencia en su PC, 75-87. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1813/181349354008.pdf>
- Freire Peñaherrera, G. B. (15 de Septiembre de 2018). Repositorio de la Universidad de Guayaquil. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34146>
- García Regalado, J., Marcillo Plaza, A., & Palacios Sánchez, C. (2019). Amenazas de las manchas foliares de Sigatoka (*Mycosphaerella* spp.) en la producción sostenible de banano en el Ecuador. Revista Verde de Agroecología y Desarrollo Sustentável, 591-596. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7266829>
- Guerrero Bejarano, M. A. (29 de Febrero de 2016). La Investigación Cualitativa. Revista Internacional del Ecuador, 1-9. Obtenido de Repositorio Digital UIDE: <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3645>
- Gutierrez Najera, R. (2000). Introducciin al estudio del derecho ambiental. 3a ed. México: Editorial Porrúa. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>
- León, M. (2015). BUEN VIVIR EN EL ECUADOR. Obtenido de Libro Metodológico del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/downloads/publication.pdf>
- López Bravo, M. I. (27 de Julio de 2019). PLAGUICIDAS Y SU IMPACTO EN LA SALUD HUMANA. Almería, España: Universidad Almería. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=1F8Tr4zlkMY%3D>
- López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2017). DERECHO AMBIENTAL (Primera edición ed.). México: IURE. Recuperado el 14 de Agosto de 2021, de <https://elibro.net/es/ereader/uguayaquil/40205?page=5>
- Lorenzetti, L., & Lorenzetti, P. (2019). Principios e Instituciones de Derecho Ambiental (Primera edición ed.). Madrid, España: Wolters Kluwer. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uguayaquil/111653?page=6>
- Maldonado, A., & Martinez, A. L. (2007). Impacto de las Fumigaciones aéreas en las bananeras de las Ramas Salitre-Guayas. Guayaquil: ACCIÓN ECOLÓGICA - FEDES - RED JUVENIL DE SALITRE.
- Màrmol Palacios, E. (2017). FILOSOFÍA DEL DERECHO DERECHOS HUMANOS, ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y NEOCONSTITUCIONALISMO. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Màrmol Palacios, J. E. (2006). APROXIMACIONES AL ORIGEN DEL DERECHO AMBIENTAL, EL DERECHO GENÉTICO, LA BIOTECNOLOGÍA, LOS TRANSGENICOS Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS. Guayaquil: Milenium Publicidad.

- Massarro, R. A., Carrancio, L., & Constanzo, M. B. (2021). Efecto del viento sobre las gotas en pulverizaciones terrestres. Estación Experimental Agropecuaria Oliveros, INTA. Obtenido de [https://repositorio.inta.gob.ar/xmlui/bitstream/handle/20.500.12123/9590/INTA\\_CR-SantaFe\\_EEAOliveros\\_Massarro\\_RA\\_efecto\\_viento\\_sobre\\_gotas\\_pulverizaciones\\_terrestres.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.inta.gob.ar/xmlui/bitstream/handle/20.500.12123/9590/INTA_CR-SantaFe_EEAOliveros_Massarro_RA_efecto_viento_sobre_gotas_pulverizaciones_terrestres.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mila Maldonado, F. L., & Yanéz Yanéz, K. A. (2020). "El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador". Actualidad Jurídica Ambiental, 26. Obtenido de [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020\\_01\\_07\\_Mila\\_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf)
- Monar Peñafiel, P. R. (2013). LAS FUMIGACIONES AÉREAS Y LOS DAÑOS QUE CAUSAN A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE A LAS ZONAS RURALES DE SANTO DOMINGO. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Naciones Unidas. (1972). Conferencia de Estocolmo. Declaración de Estocolmo 1972, (pág. 7). Estocolmo. Obtenido de <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0579218.pdf>
- Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río 1992. Alianza Global. Río de Janeiro. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Naciones Unidas. (2002). Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Desarrollo Sostenible, (pág. 5). Johannesburgo.
- Naranjo Márquez, A. (2017). La Otra: Guerra situación de los plaguicidas en Ecuador. Quito: Agencia Ecologista de Información -Tegantai.
- Navas, I., & García Fernández, A. (18 de Marzo de 2020). Digitum: Repositorio Institucional de la Universidad de Murcia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10201/88181>
- Olivares, A., & Lucero, J. (26 de Octubre de 2018). Contenido y Desarrollo del Principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente. Revista Ius et Praxis, 619-650. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00619.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (10 de mayo de 2019). FAO. Obtenido de Detengamos la erosión del suelo para garantizar la seguridad alimentaria en el futuro: <http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1193735/>
- Penagos G, H. (2001). Enfermedades de la piel y plaguicidas sintéticos. Recuperado el 19 de Agosto de 2021, de <http://201.207.189.89/bitstream/handle/11554/6203/A2136e.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española, 23.ª ed. Obtenido de <https://dle.rae.es>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2020). Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., versión 23.4 en línea. Obtenido de <https://dle.rae.es/ecosistema>
- Ríos, Y. (2005). Importancia de las lombrices en la agricultura. Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", Agronomía. Recuperado el 21 de Agosto de 2021, de <https://lombriz.mx/img/contenido/descargasfile/1.pdf>
- Robert Bear, D. R.-C. (2015). "Ecology of ecosystems (Ecología de ecosistemas)". Obtenido de <http://cnx.org/contents/db89c8f8-a27c-4685-ad2a-19d11a2a7e2e@24.18>

- Romero Oseguera, D. J. (14 de Abril de 2020). Repositorio de Universidad de la Habana Facultad de Derecho.
- Salud, O. P. (2020). PAHO. Obtenido de [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10433:educacion-inocuidad-alimentos-glosario-terminos-inocuidad-de-alimentos&Itemid=41278&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10433:educacion-inocuidad-alimentos-glosario-terminos-inocuidad-de-alimentos&Itemid=41278&lang=es)
- Tomasoni, M. (19 de Noviembre de 2013). RED UNIVERSITARIA DE AMBIENTE Y SALUD. Obtenido de RED UNIVERSITARIA DE AMBIENTE Y SALUD: <https://reduas.com.ar/generacion-de-derivadas-de-plaguicidas/>
- Vázquez Conde, R. (2017). Ecología y medio ambiente. México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uguayaquil/40505?page=2>
- Vitali, S. (10 de Mayo de 2017). Precariedad en las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores del sector bananero del Ecuador. Dialnet, 9-22. Recuperado el 26 de Agosto de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/3758/375853771002.pdf>
- Zhiminaicela Cabrera, J. B., Quevedo Guerrero, J. N., & García Batista, R. M. (Septiembre de 2020). La producción de banano en la provincia del Oro y su impacto en la agrobiodiversidad. Machala: Universidad Técnica de Machala. Recuperado el 21 de Agosto de 2021, de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/327>